

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 317/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 10 de mayo de 2023

Con fecha 21 de noviembre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-1645-XII-RCA (en adelante, "IFA DFZ 2022"), asociado a la unidad fiscalizable "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre" (en adelante e indistintamente, "el proyecto" o "la UF"), de titularidad de Procesadora Dumestre Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa").

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos de gestión ambiental asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Procesadora Dumestre Limitada
RUT o RUN	77.104.786-6
Unidad Fiscalizable	Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre
Ubicación	Km 1,1 de la Ruta Y-340 que va desde la ciudad de Puerto Natales a Seno Obstrucción, comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena

II. Antecedentes de la fiscalización

Tipo de Actividad	Inspección ambiental y revisión documental
Fecha	Noviembre 2022
Instrumento fiscalizado	RCA N° 8/2019 COEVA Magallanes y Antártica Chilena "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales"
Motivo	Denuncias 50-XII-2021 y 11-XII-2022
Materia objeto de las fiscalizaciones	Eventual fraccionamiento de proyecto. Pérdida o alteración de hábitat para fauna.



	Intervención de cursos o cuerpos de agua. Manejo de residuos. Saneamiento básico autorizado: agua potable. Temporalidad en la ejecución de las faenas constructivas.
--	---

III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente del IFA DFZ 2022, producto de la actividad de inspección y del examen de información detallados anteriormente, se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en RCA del proyecto.

Por una parte, el informe concluye que la empresa tiene obras relacionadas separadas a su proyecto, destinadas a asegurar la disponibilidad de energía requerida para la fase de operación, mediante la externalización del suministro de la energía faltante a través de la “Central Las Lengas” de la empresa Innovación Energía S.A. Sin embargo, en la Resolución Exenta N° 792, de 10 de mayo de 2023, consta el archivo de la denuncia 11-XII-2022 relativa a un eventual fraccionamiento, cuyo detalle y análisis se detalla en dicha resolución. En síntesis, se descarta la hipótesis de fraccionamiento por no concurrir los elementos que configuran dicha infracción, esto es: idoneidad de la conducta para eludir el SEIA o variar el instrumento de ingreso e intencionalidad o actuar a sabiendas del infractor.

Por otra parte, el IFA DFZ 2022 advierte que *“el titular contempla desarrollar la construcción de la planta secundaria vinculada al proyecto (destinada a la obtención de subproductos), en forma paralela a la operación de su planta primaria (matanza y eviscerado de peces); situación que no fue contemplada en la evaluación ambiental”*. Al respecto, esta División de Sanción y Cumplimiento considera que la superposición de las fases de construcción y operación solo se generaría en cuanto a la construcción de la planta secundaria de obtención de subproductos, estando en operación la planta primaria de matanza y eviscerado. Además, el fundamento de la dilación en la construcción de la planta secundaria se explica por la imposibilidad temporal de la empresa de construir en el sector del Chorrillo Sin Nombre, pues se trata de una intervención de cauce que requiere autorización sectorial de la DGA, el que se encuentra en tramitación.

En ese sentido, cabe hacer presente que mediante Dictamen N° 013758 de 2019, la Contraloría General de la República determinó que en el ejercicio de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA, debe existir cierto margen de apreciación para definir si ejerce la potestad sancionatoria, cuando, a su juicio, existe mérito suficiente para ello, tal como en el caso en comento, toda vez que ha existido diligencia por parte del titular de tramitar los permisos ambientales sectoriales correspondientes.





En virtud de lo expuesto, el hallazgo en análisis no configura un incumplimiento de relevancia ambiental que justifique la sustanciación de un procedimiento sancionatorio en base a las situaciones descritas.

IV. Conclusión

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2022-1645-XII-RCA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/IMM

Distribución:

- Jefe Oficina Regional de Magallanes SMA

